



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Enero veintitrés dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Andrés Albeiro Galvis Arango C.C 8.433.796
Demandado	Julio César Londoño Pulgarín C.C 71.577.768 Rosa Ivon Ramírez Paniagua C.C 43.525.788
Radicado	05001 31 03 015 2022 00237 00
Asunto:	Rechaza Reposición - Inadmite Escrito excepciones

1. OBJETO DE LA INSTANCIA

Procede este despacho judicial a resolver recurso de reposición interpuesto contra del auto que libró mandamiento de pago.

2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Expone el recurrente lo siguiente:

El hecho de demorarse para informar de endosamiento de los títulos valores, en época pos pandemia, es un acto para considerar y señor Juez, la época o sea estas fechas, pues la vendedora no ha otorgado escritura y no está en la ciudad.

De continuarse con el proceso, se pide una regulación de intereses, durante la pandemia, y tener cuenta Abono de 23.000.000.00 millones, hecho a fin de año 2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Entra a revisar el despacho el argumento elevado por la demandada que se torna como excepción previa, sin embargo, al revisar el argumento del recurso presentado, este no ataca los requisitos formales del título ejecutado, tampoco se ajusta a los presupuestos establecidos en el artículo 100 del C.G.P., por tal razón no será necesario la elaboración de una elucubración compleja, pues de entrada se observa que el recurso presentado no goza de despacho favorable por no ajustarse a los presupuestos procesales que debe transitar y por tal razón se rechazará de plano el mismo.

Ahora bien, frente a las excepciones propuestas en el escrito presentado por la abogada Blanca Rosa Sepúlveda Oquendo, y al observar el poder otorgado, no se observa que el mismo se encuentre suscrito por quien lo otorga, tampoco existe prueba que determine que el mismo fue otorgado de manera virtual vía correo electrónico, por tal razón se inadmitirá las excepciones propuestas y se otorgará un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que se allegué el respectivo soporte de otorgamiento de poder, sopena de ser rechazada la presentación del escrito contentivo de las excepciones propuestas.

Por lo expuesto el Juzgado,

S.Q.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición allegado por el extremo demandado, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: INADMITIR el escrito de proposición de excepciones, dado que quien lo presenta no acredita en debida forma el poder otorgado por los demandados y en ese sentido se debe otorgar término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que se subsane el yerro y se aporte el respectivo soporte que dé cuenta que los demandados efectivamente son las personas que otorgan poder a la abogada Blanca Rosa Sepúlveda Oquendo, para su representación y defensa en el respectivo trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97aa3dcba3afcada1b409e6c60985c7b04ae0134eee21c76313772e1536c365f**

Documento generado en 24/01/2023 11:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>